

	POLÍTICA DE SAGRILAFT	Código:	CL-R-02
		Versión:	000
		Clasificación / Etiquetado:	Información Privada
Elaboró: Abogado Senior	Revisó: Líder Jurídica	Aprobó: Líder del Sistema de Gestión	

1. TABLA DE CONTENIDO

1. TABLA DE CONTENIDO	1
2. OBJETIVO:	2
3. ALCANCE:	2
4. DEFINICIONES:	2
5. LINEAMIENTOS	4
5.1. Grupos de interés asociados a LA/FT/FPADM	4
5.2. Lineamientos Generales:	4
5.3. Debida Diligencia LA/FT/FPADM	5
5.4. Debida Diligencia intensificada LA/FT/FPADM	6
5.5. Reportes	6
5.5.1. Operaciones Inusuales	6
5.6. Requerimientos de información por parte de autoridades	6
5.7. Divulgación y Capacitación	7
5.8. Conservación de registros y/o evidencias	7
6. CANAL DE DENUNCIAS	7
7. ACCIONES DISCIPLINARIAS E INCUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA	8
8. ACTUALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN	8
9. VIGENCIA	8
10. CONTROL DE CAMBIOS:	8

	POLÍTICA DE SAGRILAFT	Código:	CL-R-02
		Versión:	000
		Clasificación / Etiquetado:	Información Privada
Elaboró: Abogado Senior	Revisó: Líder Jurídica	Aprobó: Líder del Sistema de Gestión	

2. OBJETIVO:

Definir los lineamientos y controles para la gestión de los riesgos de LA/FT/FPADM en la Compañía, previniendo situaciones de riesgo que puedan presentarse en las operaciones y en el manejo de recursos, provenientes de actividades relacionadas con el Lavado de Activos y/o de la Financiación del Terrorismo y/o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

3. ALCANCE:

Esta Política está dirigida a todos los colaboradores de SINCOSOFT S.A.S. y debe aplicarse en el relacionamiento con todas las contrapartes, especialmente en el desarrollo de transacciones comerciales o contractuales, con el fin de prevenir o evitar que la Compañía sea utilizada como medio para el lavado de activos, financiación del terrorismo y/o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

La Política anti-LA/FT/FPADM establece los lineamientos generales que debe adoptar la Compañía para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. A esta Política se incorporan manuales, procedimientos y/o instructivos que orienta la actuación de los colaboradores y administradores de la Compañía para el funcionamiento del SAGRILAFT y se establecen consecuencias y sanciones frente a su inobservancia.

4. DEFINICIONES:

Arrendatario: Es el termino jurídico que se aplica al tercero que toma en arriendo la propiedad que se arrienda. El arrendatario es el que adquiere de la otra parte la tenencia o el uso exclusivo de su propiedad por un periodo de tiempo específico y bajo condiciones específicas, a cambio de una serie de pagos periódicos.

Asociados: Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que ostentan latitudaridad de las cuotas sociales, partes de interés o acciones en una sociedad mercantil o que participaron en la creación de una Entidad Sin Ánimo de lucro (ESAL).

Beneficiario Final: Es(son) la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica." Son beneficiarios finales de la persona jurídica las siguientes:

- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y
- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo.
- Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Contraparte: es cualquier persona natural o jurídica con la que la Compañía tenga vínculos

	POLÍTICA DE SAGRILAFT	Código:	CL-R-02
		Versión:	000
		Clasificación / Etiquetado:	Información Privada
Elaboró: Abogado Senior	Revisó: Líder Jurídica	Aprobó: Líder del Sistema de Gestión	

comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes; los asociados/socios, colaboradores, clientes, proveedores, arrendatarios, u otro. **Debida Diligencia:** es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas para el conocimiento de la contraparte, tales como; i) solicitud de documentos de identificación o existencia legal y Formato único de conocimiento y ii) validación en listas vinculantes/restrictivas, PEP, o reportes relacionados con LA/FT/FPADM.

Debida Diligencia Intensificada: implica un conocimiento avanzado de la contraparte y su beneficiario final, así como del origen de sus activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la debida diligencia.

Decreto 830 de 2021: Define claramente criterios para identificar cuando un tercero debe ser catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP), e incluye un listado de cargos que cuyostitulares deben ser clasificados como PEP.

Encargado de Cumplimiento: es el colaborador designado por la Compañía que está encargado de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo LA/FT/FPADM.

GAFI: es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

LA/FT/FPADM: Siglas de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Listas Vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo, pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas).

Listas Restrictivas: Son aquellas bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales y jurídicas, que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo. Por ejemplo; listas OFAC (Office of Foreign Assets Control), INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal), Policía Nacional, entre otras.

Operación Intentada: Es aquella que se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intentaba llevarla a cabo desiste de ella o porque los controles establecidos no lo permitieron. Estas operaciones deben ser reportadas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Operación Sospechosa: Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

PEP: Se refiere a las personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Para el efecto se atenderá lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 830 de 2021. La calidad de Personas Expuestas Políticamente se mantendrá en el tiempo, durante el ejercicio del cargo y por dos (2) años más desde la dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación,

	POLÍTICA DE SAGRILAFT	Código:	CL-R-02
		Versión:	000
		Clasificación / Etiquetado:	Información Privada
Elaboró: Abogado Senior	Revisó: Líder Jurídica	Aprobó: Líder del Sistema de Gestión	

o terminación del contrato.

PEP de Organizaciones Internacionales: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. Se entienden como Personas Expuestas Políticamente Extranjeras:

- a. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de Estado; congresistas o parlamentarios;
- b. Miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales;
- c. Miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales: embajadores, encargados de negocios altos funcionarios de las fuerzas armadas,
- d. Miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de compañías de propiedad estatal y
- e. Representantes legales, directores, subdirectores y/o miembros de las juntas directivas de organizaciones internacionales.

En ningún caso, dichas categorías comprenden funcionarios de niveles intermedios o inferiores respecto a los mencionados anteriormente. La calidad de Personas Expuestas Políticamente Extranjeras se mantendrá en el tiempo, durante el ejercicio del cargo y por dos (2) años más desde la dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, o terminación del contrato.

SAGRILAFT: Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Señales de Alerta: Son todos los hechos y circunstancias particulares que rodean la realización de transacciones propias de cada tercero con el que la Compañía se relaciona, a partir de las cuales se puede identificar de manera preventiva si son objeto de un estudio cuidadoso y detallado.

5. LINEAMIENTOS

5.1. Grupos de interés asociados a LA/FT/FPADM

La Compañía identifica riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en los siguientes grupos de interés, por lo tanto, gestiona y verifica permanentemente la relación que mantiene con ellos.

- ✓ Clientes
- ✓ Colaboradores
- ✓ Proveedores
- ✓ Arrendatarios
- ✓ Accionistas e inversionistas

5.2. Lineamientos Generales:

	POLÍTICA DE SAGRILAFT	Código:	CL-R-02
		Versión:	000
		Clasificación / Etiquetado:	Información Privada
Elaboró: Abogado Senior	Revisó: Líder Jurídica	Aprobó: Líder del Sistema de Gestión	

- a) SINCOSOFT S.A.S. sus accionistas, directivos y colaboradores, deberán anteponer los principios de ética y transparencia al logro de las estrategias de negocio o de las metas comerciales, generando una cultura orientada al cumplimiento de las normas establecidas, para la prevención, detección y monitoreo de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante LA/FT/FPADM), en el desarrollo de sus funciones y actividades.
- b) Deberá identificarse plenamente a la contraparte, persona natural o persona jurídica; a su representante legal, accionistas y beneficiarios finales, la cual se encuentra en proceso de vinculación o se encuentra vinculada con la Compañía.
- c) En caso de tener una relación contractual, comercial o de otra índole con una persona jurídica, debe identificarse al accionista/socio que tiene igual o superior al 5% de la participación societaria o miembro fundador, hasta identificar el beneficiario final/persona natural.
- d) Toda contraparte que se encuentre en proceso de vinculación y/o renovación con la Compañía, debe ser validada y aprobada por parte del Encargado de Cumplimiento, adscrito al Área Legal.
- e) No se podrá vincular o renovar a la potencial contraparte con SINCOSOFT, mientras esté no cumpla con; i) diligenciamiento en su integridad de los formatos exigidos y adjuntelos documentos soporte establecidos en el Procedimiento de Conocimiento de Contraparte, ii) cuente con el aprobado por parte del Encargado de Cumplimiento.
- f) La información de las contrapartes vinculadas con la Compañía, se deberá actualizar mínimo cada dos años, en caso de que la información no haya cambiado o sea imposible su actualización se deberá dejar constancia escrita.
- g) La Compañía no tendrá vínculo alguno con la contraparte, persona natural o jurídica, que esté incluida en listas vinculantes, lista OFAC u otra lista o fuentes restrictiva de alto riesgo de LA/FT/FPADM.
- h) Todos los colaboradores deberán reportar al Encargado de Cumplimiento las señales de alerta u operaciones inusuales o intentadas evidenciadas en sus procesos, relacionadas con LA/FT/FPADM.
- i) Deberá informarse a la mayor brevedad posible al Encargado de Cumplimiento en caso de que la información suministrada por la contraparte sea inexacta o se identifique en la verificación de las referencias comerciales antecedentes de reputación y sancionatorio que puedan afectar a la Compañía.
- j) Informar al Encargado de Cumplimiento cuando se identifique aspectos legales, contables o financieros que generen una señal de alerta que puedan afectar a la Compañía.
- k) Informar al Encargado de Cumplimiento cuando se identifique o se vayan a realizar pagos a terceros que no se encuentran vinculados contractualmente con la Compañía, para su respectivo proceso de conocimiento de contraparte y aprobación.
- l) Cuando se presente cambio de representante legal, accionista o beneficiario final en la contraparte, se deberá reportar al Encargado de Cumplimiento para realizar el proceso de conocimiento de contraparte.
- m) Cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones o el origen de los recursos de la contraparte vinculada o en proceso de vinculación con la Compañía, se debe reportar al Encargado de Cumplimiento para el respectivo análisis.
- n) Todo contrato que se firme con una contraparte debe contar con cláusula de lavado de activos, financiamiento del terrorismo.

5.3. Debida Diligencia LA/FT/FPADM

La Compañía ha diseñado y adoptado el Procedimiento de Conocimiento de Contraparte

	POLÍTICA DE SAGRILAFT	Código:	CL-R-02
		Versión:	000
		Clasificación / Etiquetado:	Información Privada
Elaboró: Abogado Senior	Revisó: Líder Jurídica	Aprobó: Líder del Sistema de Gestión	

SAGRILAFT, que abarca todas las actividades, procedimientos y metodologías efectivas para proteger a esta de ser utilizada por alguna Contraparte como medio para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

El conocimiento apropiado de las contrapartes vinculadas a SINCOSOFT, refleja la realización de un análisis adecuado y oportuno al momento de establecer una relación comercial o contractual, por lo anterior, para cada Grupo de Interés se define un procedimiento para su conocimiento que se ajusta a cada uno de los procesos y relaciones que se busque establecer.

La responsabilidad de realizar una Debida Diligencia efectiva es del área de la Compañía que adelanta el proceso, sea este la contratación de colaboradores, proveedores, clientes, entre otras. Esta Debida Diligencia comprende tanto la validación en listas vinculantes/restrictivas, como los documentos declarativos solicitados a las contrapartes previo a la contratación.

5.4. Debida Diligencia intensificada LA/FT/FPADM

Es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte. Será el Encargado de Cumplimiento quien definan la necesidad de realizar este tipo de consulta, según evaluación de riesgo y normatividad vigente; pueden ser a quienes aparezcan con delitos conexos a LA/FT/FPDAM, PEP 's, o a aquellas contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.

5.5. Reportes

5.5.1. Operaciones Inusuales

Las operaciones inusuales son aquellas cuya cuantía o características no guardan relación con el objeto de la relación, su actividad económica, sus estados financieros o cualquier otra información suministrada por la contraparte, estas operaciones son identificadas a través de las señales de alerta y los mecanismos de control que permiten identificarlas, lo cual amerita un seguimiento especial por parte del Encargado de Cumplimiento.

En caso de que se identifique una Operación Inusual, esta se deberá reportar a través de la línea ética o al Encargado de Cumplimiento, y solicitar a la contraparte, una aclaración a la situación inusual identificada. La contraparte podrá presentar documentos que justifiquen la supuesta Operación Inusual y el Encargado de Cumplimiento analizará y determinará si la supuesta Operación Inusual está razonablemente justificada, si debe continuar con un monitoreo o si esta se enmarca como una Operación Sospechosa.

Todos aquellos colaboradores de las áreas o procesos que tienen contacto con cada una de las contrapartes deben informar al Encargado de Cumplimiento cuando se enteren de algún cambio relevante frente a los datos suministrados en la vinculación de estas, tales como y sin ser los únicos, la razón social, la información financiera, cambios constantes en domicilio, cambios en las líneas de negocio y/o composición societaria.

5.6. Requerimientos de información por parte de autoridades

Las respuestas a los requerimientos de información sobre los procesos de autocontrol y gestión integral del riesgo de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y Financiamiento de la

	POLÍTICA DE SAGRILAFT	Código:	CL-R-02
		Versión:	000
		Clasificación / Etiquetado:	Información Privada
Elaboró: Abogado Senior	Revisó: Líder Jurídica	Aprobó: Líder del Sistema de Gestión	

Proliferación de Armas de Destrucción Masiva que hagan a la Compañía las diferentes autoridades competentes se coordinarán y se atenderán a través del Encargado de Cumplimiento.

El Encargado de Cumplimiento deberán evaluar la respuesta y los documentos que enviará a los entes de control. Para el caso de aquellos entes de control como: la DIAN, UIAF, Superintendencia de Sociedades, podrá entregar de acuerdo con su criterio toda la información necesaria para la revisión y verificación correspondiente.

5.7. Divulgación y Capacitación

El SAGRILAFT será divulgado dentro de la Compañía y a sus contrapartes interesadas, para asegurar su adecuado cumplimiento, como mínimo una (1) vez al año.

La divulgación y capacitación se hará por lo menos:

- En el programa de inducción corporativa para colaboradores nuevos.
- Para aquellos colaboradores claves que por su rol deban conocer el SAGRILAFT con el propósito de asegurar su adecuado cumplimiento.
- Todas las partes interesadas que considere que deban conocer el SAGRILAFT.

De acuerdo con lo anterior, se deben establecer mecanismos de evaluación para medir la eficacia de los programas de capacitación y dejar evidencia escrita de los programas, metodologías y procedimientos para llevar a cabo la capacitación.

5.8. Conservación de registros y/o evidencias

Es Política de SINCOSOFT la no realización de actividades, negocios o contratos sin que exista el correspondiente soporte documental, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Por lo anterior, todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos de la Compañía, además de constituir el soporte de la negociación y del respectivo registro contable y de pagos, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan realizar las autoridades competentes. Todos los documentos relacionados con conocimiento de la Contraparte y/o relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención de LA/FT/FPADM deberán ser retenidos y archivados por un periodo de 10 años. A tal efecto, los documentos se mantendrán en el archivo bajo la responsabilidad y normas de seguridad del área que esté a cargo de ello dentro de la Compañía.

6. CANAL DE DENUNCIAS

SINCOSOFT pone a disposición de los grupos de interés la línea ética para que cualquier colaborador o contraparte que sospeche de una actividad que se desvíe de los lineamientos contenidos en esta Política o identifica alguna operación intentada o inusual, podrá reportar en forma inmediata en los canales de denuncia establecidos por la Compañía junto con la información o soporte que tenga.

Línea ética

La Compañía incentiva a todos los colaboradores a hacer preguntas, buscar orientación y reportar cualquier infracción sospechada o conocida, ya sea a esta Política, o infracciones

	POLÍTICA DE SAGRILAFT	Código: CL-R-02
		Versión: 000
		Clasificación / Etiquetado: Información Privada
Elaboró: Abogado Senior	Revisó: Líder Jurídica	Aprobó: Líder del Sistema de Gestión

reales o potenciales a las leyes, reglamentos, estatutos y demás políticas de la Compañía a través de nuestros canales de denuncia:

- Correo electrónico: lineaetica@sinco.co
- Canal en línea: <https://www.sinco.co/qu%C3%A9-es-la-l%C3%ADnea-%C3%A9tica-de-sincosoft>

SINCOSOFT llevará a cabo una revisión y/o investigación completa, imparcial y exhaustiva, según corresponda, de todas las denuncias, haciendo su mayor esfuerzo en todo momento para proteger la privacidad y dignidad de los colaboradores y de cualquier otra persona externa involucrada.

7. ACCIONES DISCIPLINARIAS E INCUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA

Los colaboradores que incumplan con lo establecido en esta Política de SAGRILAFT estarán sujetos a sanciones de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo vigente y deberán anteponer el cumplimiento de normas establecidas para la prevención del LA/FT/FPADM frente al logro de las metas comerciales y adquisición de bienes y servicios dentro de la Compañía.

Dichas sanciones pueden implicar amonestación por escrito, suspensión del contrato de trabajo, terminación unilateral con justa causa del contrato de trabajo, o inclusive denuncia penal ante las autoridades competentes, si la gravedad de la situación así lo amerita. Para los demás terceros relacionados que incumplan lo contemplado en este Manual, se tomarán acciones de acuerdo con lo estipulado en sus respectivos contratos.

8. ACTUALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN

Esta Política debe ser revisada, actualizada y aprobada como mínimo cada dos años por la Asamblea General de Accionistas cuando se deban considerar en el nuevas reglamentaciones legales o internas. Cualquier cambio será comunicado a todos los colaboradores, así como a los grupos de interés a los que tenga lugar.

9. VIGENCIA

Esta Política entrará en vigor una vez sea publicada y haya recibido la aprobación formal de la Asamblea General de Accionistas.

10. CONTROL DE CAMBIOS:

VERSIÓN	FECHA DE VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
000	25/10/2024	Versión Inicial